

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2239

ARTÍCULO 1º: Créase la JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL del Partido de Colón.-----

ARTÍCULO 2º: la JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL deberá: estudiar , planificar , programar y coordinar los recursos públicos y privados , así como la ejecución de las acciones necesarias para prevenir , reducir efectos y atender las consecuencias que en situación de emergencia provoquen los daños derivados de desastres o catástrofes de origen natural , social , tecnológico y conflictual , y que por sus características y naturaleza escapen al control de la organización normal de los servicios públicos y privados , y el consiguiente socorro de los vecinos afectados tendiendo a reestablecer la normalidad en la zona siniestrada.-----

ARTÍCULO 3º: La JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Presidente: Intendente Municipal.-
- b) Secretario: Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colón.-
- c) Vocales permanentes y/o no permanentes: Para la integración de los vocales el Presidente deberá convocar e invitar a participar a:
 - 1) Integrantes del Departamento Ejecutivo que el Presidente designe ; Miembros de entidades o Instituciones privadas o comunitarias tales como: Bomberos Voluntarios , Radioaficionados , Sociedades Colombófilas , Cooperativa Eléctrica , Centros Asistenciales , Servicios de Emergencias , Asociaciones profesionales (Médicos , enfermeras , Ingenieros , Arquitectos) , Clubes , Cáritas , Centro de Comerciantes e Industriales , Organizaciones Sindicales , Consejo Escolar , Sociedad Rural).-
 - 2) Funcionarios de la Administración Municipal solicitados por el Presidente.-
 - 3) Funcionarios de la Administración Provincial residentes en el ámbito del Partido , los que serán nombrados por el Gobernador a solicitud del Presidente de la Junta Municipal de Defensa Civil.-

ARTÍCULO 4º: La JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL tendrá su jurisdicción en todo el territorio del Partido de Colón pero deberá promover y fomentar acuerdos de ayuda mutua con los distritos limítrofes en tareas tanto de prevención como de atención de las consecuencias de siniestros cuya acción exceda el territorio del Partido.-----

ARTÍCULO 5º: El Presidente de la JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL deberá organizar , planificar y ejecutar los planes de Defensa Civil (D.C) del Distrito , ajustándose a las directivas que emanen de la Junta Provincial de Defensa Civil (J.P.D.C.).-----

ARTÍCULO 6º: El Municipio de Colón confeccionará su propio "Plan Municipal de Defensa Civil" que deberá ser compatible con el Plan Provincial y con el de los Municipios vecinos.-----

ARTÍCULO 7º: El "Plan Municipal de Defensa Civil" será financiado por el propio Municipio con fondos que a tal efecto deberá reservar en su presupuesto , en una partida destinada exclusivamente , a atender requerimientos de la Junta Municipal de Defensa Civil En casos especiales o de interés particular se podrán aceptar los aportes que haga la Provincia para los fines que la JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL destine oportunamente.-----


9.08.03

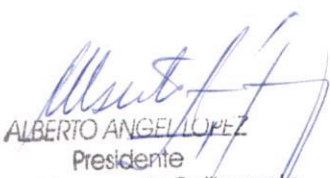
ARTÍCULO 8º: Ante situaciones de emergencia declaradas deberá convocarse , automáticamente la JUNTA MUNICIPAL de DEFENSA CIVIL y el Presidente se transformará en el Director Ejecutivo de las acciones a desarrollar por la misma.-----

ARTÍCULO 9º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante




ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante